

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12100/ 6 VRS.

FIJA FACTOR MULTIPLICADOR AL TRAMO DE PILOTAJE QUE SE INDICA

VALPARAISO, 05 ENE 2022

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 5°, 35°, 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobado por el Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 1°, 2° y 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por el Decreto Supremo (M) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985; los artículos 308°, letras b) y f) y 809°, del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por el D.S. (M) N° 427, del 25 de junio de 1979, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, modificada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/225., del 28 de mayo de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, se autorizó en forma temporal, la navegación por determinados canales, senos y esteros, entre los cuales se incluye la ruta de zona de canales hasta bahía Cook.
- 2.- Que, todas las naves chilenas o extranjeras que naveguen por aguas interiores (canales, senos y esteros), deberán utilizar Práctico o Capitán habilitado, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 3.- Que, durante el presente año se ha reactivado el turismo antártico con naves de pasajeros operando desde Punta Arenas, navegando el área del Beagle con embarco y desembarco de Prácticos de Canales en la Estación de Transferencia de Bahía Cook.
- 4.- Que, existe la ruta autorizada para navegar el área del Canal Beagle desde Bahía Cook, que no se encuentra incluida en la "Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores" del artículo 308°, letra b) del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por el D.S. (M.) N° 427, de 1979.
- 5.- Que, con el propósito de regular la navegación por la ruta de canales antes señalada para satisfacer los requerimientos de pilotaje que podrían presentar las agencias de naves y teniendo presente el artículo 809° del D.S.(M.) N° 427, de 1979, que faculta a este Director General para adicionar nuevos tramos, senos y esteros, con sus respectivos factores multiplicadores,

**RESUELVO:**

- 1.- **ADICIÓNASE**, a contar de esta fecha, a la “Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores” establecidos en el artículo 308°, letra b), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S.(M.) N° 427, de 1979, el siguiente nuevo tramo con su respectivo factor multiplicador:

**TABLA DE TRAMOS Y FACTORES MULTIPLICADORES**

Tramo		Factor Multiplicador
Desde	Hasta	
Puertos en Canal Beagle	Bahía Cook	0.15

- 2.- **ANÓTESE**, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CARLOS HUBER VIO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. CONTROL INTERNO).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURÍDICO).
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. FINANZAS).
- 5.- ARCHIVO.